Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E93436/2026

ORDINARIO N° 520

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Documentación laboral electrónica.

ANTECEDENTES:

1) Instrucciones de 06.10.2026 de Jefe de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Ordinario Nº 131 de 12.02.2026 del Departamento Juridico de la Dirección del Trabajo.
3) Presentación de 10.04.2026 de [redacted] Director Ejecutivo, en representación de empresa Grupo Incubo Limitada.

SANTIAGO, 05 NOV 2026

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : EMPRESA GRUPO INCUBO LIMITADA, RUT: 76.078.783-3, BARROS BORGOÑO N°160, OFICINA 607, PROVIDENCIA, SERVICIOS@GRUPOINCUBO.CL

Mediante presentación del antecedente 3), usted ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento respecto de la posibilidad de utilizar y comercializar el sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica denominado *"Albiorix"*, acompañando un informe que da cuenta del cumplimiento de la exigencia respecto de la cual este Departamento formuló observación mediante el Ordinario N°131, de 12.02.2026.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

El Dictamen N°0789/15, de 16.02.2015, establece los requisitos de operación de los sistemas de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica, los cuales son copulativos y no alternativos, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellos importa que el sistema completo no se ajuste a la normativa vigente. Entre las exigencias de operación relativas a los dependientes que utilizan la plataforma, el citado dictamen recogió la siguiente:

> *"2-. Una vez finalizada su confección, el sistema debe enviar automáticamente el documento por correo electrónico a la casilla particular que previamente el trabajador haya indicado a su empleador. No se autoriza el envío a casillas institucionales, toda vez que no resultaría razonable que ante su desvinculación de la empresa, los dependientes quedaran impedidos -al mismo tiempo- de acceder a sus cuentas de correo corporativo y a su documentación laboral electrónica allí almacenada."*

Sobre esa exigencia recayó la observación del Ordinario N°131, de 12.02.2026, que constató que el sistema consultado no enviaba automáticamente copia de los documentos a los trabajadores, sino que ponía a su disposición un enlace de acceso al instrumento, vínculo cuya vigencia dependía del propio empleador. El mismo pronunciamiento precisó que no existe inconveniente en que la

plataforma utilice esa alternativa, siempre y cuando ella sea complementaria de la exigencia basal, esto es, la entrega automática de un ejemplar del documento.

El informe acompañado a su presentación señala, a propósito de la misma exigencia, que una vez firmado el documento por ambas partes el trabajador es informado a su correo personal, *"en donde se adjunta el documento firmado y contiene un enlace adjunto en donde también podrá visualizar el documento"*.

Las imágenes que respaldan esa afirmación exhiben un mensaje de correo electrónico remitido desde la casilla de la plataforma, cuyo cuerpo consigna *"Se adjunta documento firmado"* y, a continuación, *"Tambien lo puedes ver online, haz click acá"*, seguido del botón que conduce al instrumento. Al pie, el mensaje deja constancia de haberse generado de manera automática a través de la plataforma, y en su parte inferior figura un archivo adjunto correspondiente a un anexo de contrato. Las imágenes siguientes muestran ese mismo archivo abierto, con las firmas electrónicas del trabajador y del empleador y sus respectivos códigos de verificación.

En ese sentido, el envío automático del ejemplar del documento a la casilla particular del trabajador se verificaría en los términos que la exigencia establece, quedando el enlace de acceso como vía adicional de consulta y no como sustituto de aquél, que es la fórmula que el Ordinario N°131, de 12.02.2026, admitió.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que no existe inconveniente para que la empresa Grupo Incubo Limitada utilice y comercialice el sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica denominado *"Albiorix"*, por cuanto éste da cumplimiento a las condiciones técnicas señaladas en el Dictamen N°0789/15, de 16.02.2015.

Es todo cuanto puedo informar a Ud. respecto de la materia consultada.

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME PLÁ ESCOBAR
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCION DEL TRABAJO · DEPTO. JURIDICO · JEFE

DIRECCION DEL TRABAJO
05 NOV 2026
OFICINA DE PARTES

AMF/NRS
Distribución:
Jurídico;
Partes;
Control;